



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo singular.  
Radicación : 47-605-40-89-001-2020-00010  
Demandante : VICTOR MANUEL GONZALEZ  
Endosatario : CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO  
Demandado : JANCEL YEESY MARTÍNEZ BARRIOS  
Curador Ad Litem : LEODAN DE JESÚS MORRÓN  
Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado de la respuesta efectuada por el curador ad litem y la parte demandante no presentó pronunciamiento a las mismas, además, el curador ad litem no esgrimió objeciones, ni propuso excepciones.

Por error involuntario y al confundir el presente proceso con otro ejecutivo que cursa en el Despacho, se había fijado fecha de audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día jueves, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 P.M.), sin embargo, al no proponer excepciones por parte del curador ad litem, lo pertinente es seguir adelante la ejecución del proceso.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor contra el señor YANCEL YEESY MARTÍNEZ BARRIOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día 15 de mayo de 2017, hasta el día 30 de junio de 2017, liquidados a la tasa mensual máxima legal definido por la Superfinanciera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el día 01 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definido por la Superfinanciera.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**140e1907ace4d4d9d5e6b072a59872630f1b8cf837166e7219debce10204960e**

Documento generado en 10/08/2021 08:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**